

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**ADVERTENCIA**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 2 de Noviembre de 1835.)

**SE SUSCRIBE**

EN LA

**IMPRESA DE MERINO Y COMPAÑIA**

Mayor, 30, y Portales, 92, librería.

**LOGROÑO**

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes. . . . .	2 ptas.	Por un mes. . . . .	2,50 p
Por tres id. . . . .	5,50 »	Por tres id. . . . .	7,50 »
Por seis id. . . . .	10,50 »	Por seis id. . . . .	12,50 »
Por un año. . . . .	20,50 »	Por un año. . . . .	24 »
Número suelto, 0,25 pesetas.		Anuncios, 0,25 id. línea.	

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA**

DEL

**Consejo de Ministros.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia siguen en Madrid sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO CIVIL.**

**SECCIÓN DE FOMENTO**

Núm. 68

Don Ricardo Ayuso, Gobernador civil de esta provincia, Hago saber: Que don Joaquín Amela y Garulla, vecino de Bilbao, mayor de edad y comerciante, ha presentado en este Gobierno á la una de la tarde del día de la fecha, una solicitud de registro de doce pertenencias, de cobre y otros metales, con el nombre de «Pío,» en San Vicente de Robres, paraje que llaman Barrio Somero ó Juego de Calva, lindante al N. con Laira Vieja, S. la Barrilla, E. las Güentes ó barranco de las Pozas, y O. Barranco de la Solana, verificando la designación de este registro en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata que se encuentra en el mencionado sitio, frente al pueblo de San Vicente y á cuatro metros de

unos corrales, y desde él se medirán al N. 100 metros y se colocará la primera estación, desde ésta 300 metros al O. la segunda, desde ésta 200 metros al S. la tercera, desde ésta 600 metros al E. la cuarta, desde ésta 200 metros al N. la quinta, y desde ésta 300 metros al O. se llegará á la primera, y quedará cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiéndose admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto, se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigente de la Minería.

Logroño 27 de Febrero de 1889.

El Gobernador,  
**Ricardo Ayuso.**

*Instrucción pública.*

Núm. 68

Procedente de la Universidad Central se ha recibido en este Gobierno civil un título de Licenciado en Derecho Civil y Canónico, expedido á favor de D. Lorenzo Golf y Soriano, natural de Yecla, provincia de Murcia, y por el

presente se le avisa para que pase á recogerlo, si lo tiene por conveniente, á las oficinas de este Gobierno civil, previa la presentación de la correspondiente cédula personal.

Logroño 9 de Marzo de 1889.

El Gobernador interino,

**FELIPE RODRÍGUEZ DE ARELLANO.**

**MINISTERIO**

**de Gracia y Justicia**

**CODIGO CIVIL**

(Continuación)

Art. 1563. El arrendatario es responsable del deterioro ó pérdida que tuviere la cosa arrendada, á no ser que pruebe haberse ocasionado sin culpa suya.

Art. 1564. El arrendatario es responsable del deterioro causado por las personas de su casa.

Art. 1565. Si el arrendamiento se ha hecho por tiempo determinado, concluye el día prefijado sin necesidad de requerimiento.

Art. 1566. Si al terminar el contrato, permanece el arrendatario disfrutando quin ce dias de la cosa arrendada con equiescencia del arrendador, se entiende que hay tácita reconducción por el tiempo que establecen los artículos 1577 y 1580, á menos que haya precedido de requerimiento.

Art. 1567. En el caso de la tácita reconducción, cesan respecto de ella las obligaciones otorgadas por un tercero para la seguridad del contrato principal.

Art. 1568. Si se pierde la cosa arrendada ó alguno de los contratantes falta al cumplimiento de lo estipulado, se observará respectivamente lo dispuesto en los artículos 1181 y 1182.

Art. 1569. El arrendador podrá deshauciar judicialmente al arrendatario por alguna de las causas siguientes:

1.ª Haber espirado el término convencional ó el que se fija para la duración de los arrendamientos en los artículos 1577 y 80.

2.ª Falta de pago en el precio convenido.

3.ª Infracción de cualquiera de las condiciones estipuladas en el contrato.

4.ª Destinar la cosa arrendada á casos ó servicios no pactados que la hagan desmerecer; ó no sujetarse en su uso á lo que se ordena en el número 2.º del art. 1533.

Art. 1570. Fuera de los casos mencionados en el artículo anterior, tendrá el arrendatario derecho á aprovechar los términos establecidos en los artículos 1577 y 1580.

Art. 1571. El comprador de una finca arrendada tiene derecho á que termine el arriendo vigente al verificar-

se la venta, salvo pacto en contrario y lo dispuesto en la ley Hipotecaria.

Si el comprador usare de este derecho, el arrendatario podrá exigir que se le deje recojer los frutos de la cosecha que corresponda al año corriente y que el vendedor le indemnice los daños y perjuicios que se le causen.

Art. 1572. El comprador con pacto de retraer no puede usar de la facultad de deshauciar al arrendatario hasta que haya concluido el plazo para usar del retracto.

Art. 1573. El arrendatario tendrá, respecto de las mejoras útiles y voluntarias, el mismo derecho que se concede al usufructuario.

Art. 1574. Si nada hubiere pactado sobre el lugar y tiempo del pago del arrendamiento, se estará, en cuanto al lugar á lo dispuesto en el art. 1170; y en cuanto al tiempo, á la costumbre de la tierra.

**Sección tercera.**

Disposiciones especiales para los arrendamientos de predios rústicos.

Art. 1575. El arrendatario no tendrá derecho á rebaja de la renta por esterilidad de la tierra arrendada ó por pérdida de frutos, provenientes de casos fortuitos ordinarios; pero si en caso de pérdida de más de la mitad de frutos por casos fortuitos extraordinarios é imprevistos, salvo siempre el pacto especial en contrario.

Entiéndese por casos fortuitos extraordinarios, el incendio, guerra, peste, inundación insólita, langosta, terremoto ú otro igualmente desacostumbrado, y que los contratantes no hayan podido racionalmente prever.

Art. 1576. Tampoco tiene el arrendatario derecho á rebaja de la renta cuando los frutos se han perdido después de estar separados de su raíz ó tronco.

Art. 1577. El arrendamiento de un predio rústico, cuando no se fija su duración, se entiende hecho por todo el tiempo necesario para la recolección de los frutos que la finca arrendada diere de una vez,

aunque pasen dos ó más años para obtenerlos.

El de tierras labrantías, divididas en dos ó más hojas, se entiende por tantos años cuantas sean éstas.

Art. 1578. El arrendatario saliente debe permitir al entrante el uso de local y demás medios necesarios para las labores preparatorias del año siguiente; y, reciprocamente, el entrante tiene obligación de permitir al colono saliente lo necesario para la recolección y aprovechamiento de los frutos, todo con arreglo á la costumbre del pueblo.

Art. 1579. El arrendamiento para parcería de tierras de labor, ganados de cría ó establecimientos fabriles é industriales, se regirá por las disposiciones relativas al contrato de Sociedad, y por las estipulaciones de las partes, y, en su defecto, por la costumbre de la tierra.

(Continuará.)

**Comisión provincial**

Sesión de 9 de Agosto de 1888

En la Ciudad de Logroño á nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho, y hora de las once de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Cipriano Fernández Bazán, los señores diputados que á continuación se expresan:

- Presidente
- Bazán.
- Diputados
- Arnedo
- Ureta.
- Alonso
- Argáiz.
- Secretario accidental.
- Eguiluz.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Pasado á informe por el señor Gobernador de la provincia el recurso de azada interpuesto contra un acuerdo del Ayuntamiento de Viguera que privó al rematante de consumos del local destinado á fielato, se acordó evacuarlo en los siguientes términos: La Comisión ha examinado el recurso de azada interpuesto por D. Pedro Martínez Carasa, rematante del impuesto de consumos en el pueblo de Viguera, contra un acuerdo del Ayuntamiento que le privó del local destinado á fielato. Resulta que, anunciada la subasta del

referido impuesto para el ejercicio corriente, fué adjudicada al Sr. Martínez Carasa: Que en 8 de Julio el Ayuntamiento, á propuesta del regidor D. Elías Ramírez, y por mayoría de votos, se acordó privar al rematante del local destinado á fielato por necesitarlo la Corporación municipal para usos que no se expresan: y Que contra este acuerdo, el interesado interpuso recurso de azada. Aparece confirmado que el local se ha destinado desde hace mucho tiempo á fielato, ya en el caso de que el Ayuntamiento haya administrado por sí el impuesto, ora haya sido adjudicado por medio de subasta, y en este supuesto parece anómalo y poco equitativo que al actual rematante se prive de este elemento de protección, mucho más si se tiene en cuenta que el Ayuntamiento no expresa á qué servicio destina ó piensa destinar el local de que se trata. Además, el acuerdo del Ayuntamiento, para que pudiera prosperar, debió ser adoptado antes de haber comenzado el rematante á realizar el impuesto, pues de otro modo aparece una cesión tácita hecha por el Ayuntamiento. Existe, pues, una costumbre, seguida durante mucho tiempo, según la cual el fielato ha sido cedido á los rematantes, y esta costumbre, que en nada se opone á los intereses del Municipio, ha venido á crear un derecho. En este sentir los rematantes han acudido á la subasta, pues de otro modo lo hubieran estimado perjudicial, y esto hubiese dado ocasión á que por el Ayuntamiento se hubiese disminuido el precio de aquella, lo cual hubiera perjudicado, seguramente, los intereses del común. No existe, pues, razón alguna que abone el acuerdo apelado, que de confirmarlo resultarían notorios perjuicios, no al rematante, sino al Ayuntamiento, y en este sentido la Comisión opina procede se estime el recurso y se revoque el acuerdo contra el cual se dirige.

Prévia declaración de urgencia se adoptaron los siguientes acuerdos.

Vistos los expedientes instruidos, se acordó admitir en la Casa de Beneficencia á Paulino Garrido, viudo y de sesenta y ocho años de edad, natural de Calahorra: á Juana Martínez Loza, viuda, de setenta y dos años de edad y vecina de Arnedo: á Benigna Medrano, viuda, de sesenta y nueve años de edad y vecina Lardero, y á Manuela Guerra y Francisca Castroviejo, ambas viudas de más de sesenta años de edad y vecinas de Logroño.

Examinada una instancia de Bonifacio Astúlez García, casa-

do, de treinta y nueve años de edad, jornalero y vecino de la villa de Haro, solicitando se admita en la Casa de Beneficencia á su hijo Miguel, de diez años de edad, que se encuentra completamente impedido de ambas piernas: Visto lo dispuesto en el art. 147 del Reglamento para el régimen de la Casa de Beneficencia, según el cual no podrán ingresar en el asilo los niños que tengan padres, aunque estos sean pobres, sino ingresan también ellos con los hijos, se acordó desestimar la petición de Bonifacio Antúlez.

Examinada una instancia de Miguel Alvarez, viudo, mayor de edad y vecino de esta ciudad, solicitando se le entregue una de las dos hijas, que por carecer de recursos depositó en el torno de la Casa de Expósitos, llamada Eugenia, de diez y seis meses de edad: Visto el informe del señor director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se acordó, demostrado como se halla, que las niñas Estanislada Alvarez Casado y Eugenia de la Concepción, que es la que solicita, son hijas legítimas del recurrente, se le entreguen ambas, debiendo abonar los gastos que hayan causado, para lo cual el director de Beneficencia practicará la oportuna liquidación ó justificar su insolvencia en contrario.

Examinado el expediente instruido ante la Alcaldía de Arnedo á fin de que tenga lugar el ingreso en el Hospital provincial del enfermo pobre vecino de aquella ciudad, Fernando Urdáñez Arpón, viudo, de cincuenta y cuatro años de edad, se acordó significar al Alcalde que desde luego puede disponer su traslación al Hospital, en cuyo Establecimiento será admitido si el médico director considera que por su enfermedad se encuentra en condiciones para ello.

Examinado el expediente de pobreza instruido por D. Julián Zabala Hernández, vecino de Arnedo, ante el Ayuntamiento de dicha ciudad: Resultando que en la plantilla de estadística aparece con un producto líquido anual de ciento cuarenta y cinco pesetas ochenta y ocho céntimos: Resultando que los testigos que en él deponen afirman de una manera terminante que el jornal que gana como carpintero Julián Zabala, le es absolutamente necesario para el sostenimiento de su familia: Resultando que el alienado Norberto Zabala no posee bienes de ninguna clase ni ejerce industria alguna: Considerando se han cumplido todos los requisitos que para la reclusión definitiva de un demente exige el Real decreto

to de 19 de Mayo de 1885, se acordó sea trasladado al Manicomio de San Baudilio de Llobregat como recluso definitivo el demente Norberto Zabala Bergasa, pagándose los gastos de traslación y estancias con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto provincial y prevenir al Alcalde de Arnedo haga saber á la familia del demente que cuando haya de tener lugar la traslación se le avisará con oportunidad para que pueda ser conducido al Hospital provincial, hasta cuyo día debe retenerlo en su compañía, por carecer dicho Establecimiento de condiciones para albergar enfermos de esta clase.

Vista una cuenta, importante 498 pesetas por trajes hechos á las acogidas en la Casa de Beneficencia, se acordó aprobarla satisfaciéndose su importe á Isabel Barrio con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto.

Se dió lectura de un oficio del señor diputado provincial don Pedro Uzquiano participando ha quedado altamente satisfecho de los exámenes practicados por los acogidos de ambos sexos en la Casa de Beneficencia y haber dispuesto que por vía de premio se dé á los niños una merienda en el campo y á las niñas se les entregue unos pequeños devocionarios y estampitas, se acordó aprobar los actos del Sr. Uzquiano, y de conformidad con lo propuesto por el mismo, dirigir comunicación al maestro y maestra de ambas Escuelas, dándoles las más expresivas gracias por el lisonjero resultado obtenido en la instrucción de los acogidos.

Examinada el acta de remate del suministro de pan á los Establecimientos de Audiencia y Correccional durante el actual ejercicio, de la que resulta adjudicado provisionalmente, como único postor, á D. Rafael Monforte y Matute al precio de treinta y seis céntimos de peseta cada kilogramo, se acordó aprobarla y adjudicarla definitivamente al referido Sr. Monforte, requiriéndole para que en el término de quinto día eleve su depósito al 10 por 100 importe del remate y como garantía del mismo.

Examinada el acta de remate para el suministro de tocino con destino á los Establecimientos de Audiencia y Correccional del ejercicio corriente adjudicado provisionalmente, y como mejor postor á D. José Sáenz Torre, al precio de una peseta 74 céntimos el kilogramo, se acordó adjudicarlo definitivamente al referido Sr. Sáenz Torre, requiriéndole para que en el término de quinto día eleve el depósito pro-

visional á definitivo como garantía del contrato.

Verificadas dos subastas por distritos ó cantones, para el servicio de bagajes durante el año económico actual habiendo quedado desiertas por falta de licitadores los de Najera, Ausejo, Calahorra, Cenicero, Alfaro y Haro, y con el fin de que el servicio se verifique con regularidad, se acordó solicitar del Excmo. señor ministro de la Gobernación la autorización competente para realizarlo por administración.

Se acordó conminar con la multa de veinte pesetas á los secretarios de los Ayuntamientos que no han remitido el balance correspondiente al mes de Julio último, concediéndoles para su remisión el plazo de cuatro días, transcurrido el cual sin remitir dicho balance, se les impondrá la citada multa.

Constituyendo la mayoría de los pueblos de esta provincia los que no han satisfecho el primer trimestre del cupo provincial correspondiente al actual ejercicio, faltando á lo preceptuado en el art. 10 de la instrucción de 20 de Mayo de 1884, y siendo bastantes los que se encuentran adeudando respetables cantidades de años anteriores, se acordó expedir apremios por dicho trimestre contra los Ayuntamientos morosos, así como también por los débitos de años anteriores contra los Ayuntamientos donde no hayan de verificarse las próximas elecciones provinciales, deduciéndose, según acuerdo de la Excmo. Diputación fecha 4 de Abril próximo pasado, el importe de los que les corresponde satisfacer para cubrir las atenciones de 2.<sup>a</sup> enseñanza, Escuelas Normales de Maestros y Maestras é inspección de Escuelas.

Examinada una instancia de D. Miguel Hernández, vecino de esta capital, en solicitud de que se le entreguen doce obligaciones provinciales de la 3.<sup>a</sup> serie núm. 291 al 302 que tiene presentadas en la Sección de Contaduría y las cuales necesita para negociarlas, de conformidad con lo propuesto por dicha sección, teniendo en cuenta que la práctica seguida en estos casos es acudir á la Corporación provincial, los tenedores de obligaciones poniendo en su conocimiento la negociación ó endoso; que la Hacienda reserva en su poder sus inscripciones hasta el pago de los intereses en que estampa el cajetín correspondiente; que los dueños de las obligaciones provinciales presentadas tienen el correspondiente recibo de la Contaduría, y que instancias análogas han sido desatendidas por acuerdos anteriores, se acor-

dó desestimar lo solicitado por D. Miguel Hernández.

Teniendo en cuenta los servicios prestados por D. Matías Vallejo en la medición y tasación de fincas destinadas á Granja Experimental, se acordó concederle la gratificación de cincuenta pesetas que se pagarán con cargo al capítulo de impre-vistos.

El señor vicepresidente hizo notar, que trasladados los presos á la nueva Cárcel Correccional se hacía preciso un barbero que se encargara de afeitar el pelo á los penados, pudiendo ser designado para este objeto don Claudio Orio que presta este servicio en el Hospital provincial y Casa de Beneficencia, y además tiene la obligación de enseñar el oficio á los acogidos del mencionado asilo, y que por ello debía aumentarse la gratificación que disfruta. Se acordó, que por afeitar y cortar el pelo á los penados se le dé la gratificación anual de ciento veinticinco pesetas, en lo que convino el interesado, que previa la venia del presidente entró en el Salón.

Vista una instancia de D. Leonardo Sáenz de Cortazar, capellán del Hospital provincial, solicitando un mes de licencia y dejando para ejercer la cura de almas á D. Melitón Martínez, se acordó acceder á lo solicitado.

Se levantó la sesión.—El secretario accidental, Fermín Galo Egúiluz.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE LOGROÑO

Núm. 40

En la Gaceta núm. 659 de fecha 5 del actual se publica el anuncio siguiente:

•Esta Dirección general y la de Correos, Telégrafos y Faros de Portugal, utilizando la facultad que les concede el art. 2.<sup>o</sup> del Reglamento para la ejecución del convenio de 2 de Julio de 1886 que estableció el cambio de fondos por medio de vales ó libranzas entre los dos países, han acordado lo siguiente: A partir desde el 16 del actual, en que volverán á admitirse imposiciones en España sobre Portugal, y hasta nueva disposición, la tarifa ó cambio para lo conversión de la moneda portuguesa en moneda española y viceversa, se fija en 175 reis por peseta, así para las cantidades á cobrar de los depositarios ó imponentes como para la misión de vales ó libranzas. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.—Madrid 4 de Marzo de 1889.—El director general, Olegario Andrade.»

Lo que comunico por medio de este periódico oficial con el fin de que llegue á conocimiento de todo el público en general.

Logroño 6 de Marzo de 1889 —  
El delegado de Hacienda, Luis Maria de Robles

Núm. 47

Por disposición de la Dirección general de la Deuda pública circular con fecha 2 del actual, se admitirán en la Intervención de Hacienda de esta provincia desde el día 15 del mes actual hasta fin de Mayo inmediato, desde las 9 á las 12 de la mañana, todos los días no feriados, el cupón correspondiente al trimestre que vence en 1.<sup>o</sup> de Abril próximo de la Deuda perpetua interior y exterior del 4 por 100 así como también las Inscripciones del 4 por 100 de Corporaciones Civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabilidos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia, pero estas sin limitación de tiempo.

Los cupones de las referidas rentas deberán presentarse en una sola factura y las Inscripciones en dos, las cuales se facilitarán en la misma Dependencia previo pago de 15 céntimos de peseta por cada una.

No se admitirán otras facturas de cupones é Inscripciones del 4 por 100 que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando esta Oficina las que carezcan de este requisito.

Los presentadores de Inscripciones expresarán con toda claridad en el epígrafe de las carpetas el concepto á que pertenece la lámina; los números de las Inscripciones se estamparán de menor á mayor y no aparecerán englobados números, capitales é intereses de varias Inscripciones, sino que se detallarán una por una.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 30, párrafo 10 de la Ley del Timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881, todas las facturas de presentación de cupones é Inscripciones que lleguen ó excedan de 50 pesetas deberán tener adherido un timbre móvil de 10 céntimos de peseta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Lo que he dispuesto se publique por medio de este «Boletín oficial» para conocimiento de los interesados.

Logroño 8 de Marzo de 1889.—  
El delegado de Hacienda, Luis Maria de Robles.

### Anuncios oficiales.

Núm. 48

Para proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1889-90, se hace preciso que los contribuyentes en este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de veinte días á contar desde su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, las relaciones de alta y baja debidamente justificadas con el timbre móvil de diez céntimos, pues pasado dicho plazo ó término no serán admitidas aquéllas.

Laguna 6 de Marzo de 1889.—  
El Alcalde, Eustasio Martínez.

Núm. 49

Para que pueda tener lugar la formación del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería del año económico de 1889-90, se hace preciso que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten sus relaciones de alta y baja justificando la alteración que hayan sufrido en su riqueza en el término de quince días desde que tenga lugar la inserción del presente en el «Boletín oficial» debidamente documentadas, pues pasado dicho plazo y sin los requisitos prevenidos no serán admitidas por esta Alcaldía.

Herramélluri 5 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Ambrosio Arribas.

Núm. 50

Durante quince días contados desde su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, admitirá esta junta de amillaramiento todas las altas y bajas que hayan sufrido en su riqueza los contribuyentes de territorial incluidos en el de esta localidad, presentando al efecto las relaciones en medio pliego, con un timbre de diez céntimos y acompañando á la vez los títulos que justifiquen estas alteraciones, para que esta junta pueda jirar la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1889 á 1890, pasados los quince días no se admitirá alteración alguna.

San Millán de la Cogolla 7 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Félix Canillas.

Núm. 42

Para proceder á la rectifica-

ción del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1889 á 90, se hace preciso que los contribuyentes en este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, las reclamaciones ó relaciones de alta ó baja debidamente justificadas con el timbre móvil de diez céntimos, pues pasado dicho plazo sin mencionados requisitos no serán admitidas.

Aguilar del Río Alhama 4 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Cirilo Jiménez.

Núm. 41

Debiendo proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la confección del repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería, se hace indispensable que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en el término de 30 días, las altas ó bajas debidamente justificadas con los documentos que acredite el pago á la Hacienda por traslación de dominio y adherido á la relación del timbre.

Valdemadera 1.º de Marzo de 1889.—El Alcalde, Bruno Martínez.

Núm. 25

No habiendo comparecido el mozo Saturnino Zabala Muro, hijo de Tomás y Petra, núm 3 del alistamiento de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento no obstante haber sido citado y de haberle concedido veinte días de término, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación en sesión de seis del actual con las condenaciones consiguientes conforme á la ley.

En tal concepto se le cita, llama y emplaza para que se presente ante mi autoridad, apercibido de ser tratado con todo el rigor de la ley si no lo verifica. Y por lo que afecta á buen servicio del Estado, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca y captura, poniéndolo á disposición de esta Alcaldía ó de la Excm. Comisión provincial.

Las señas adquiridas son: alto, bien parecido y dedicado al comercio en Buenos Aires.

Villoslada 7 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Antonio García,

### Anuncios particulares.

#### ARBOLES Y PLANTAS.

En la casa de arboricultura de Pedro bañez é hijos, de Nalda, (provincia de Logroño), hay de venta toda clase de árboles frutales de 1, 2, 3 y 4 años con la variedad de las mejores clases conocidas; igualmente plantas de adorno y sombra, acacias injertas de bola, y flor de rosa, comunes flor blanca, lilos, olmos y otra infinidad de esta especie; en rosales injertos tenemos 100 variedades, y por último, 500 millares de barbados de 2 años, de varias clases, chipia ó planta pequeña para formar viveros y plantaciones de montes de toda clase, como son roble, haya, fresno, espino, castaño y demás.

Todas estas plantas serán a precios convencionales.

Para pedidos y demás detalles, dirigirse á dicha casa, en la seguridad que quedarán completamente satisfechos.

#### CIRUJIA—VIAS URINARIAS

enfermedades venéreas y sifilíticas

#### Doctor Sáenz de Luque

Consulta pública diaria; de 11 de la mañana á una de la tarde. CALLE del COLEGIO (plaza de Abastos) número 36 y 38, principal.

#### ADMINISTRACIÓN

PROVINCIAL Y SUBALTERNA

DE LA HACIENDA PÚBLICA

#### LEY Y REGLAMENTO

DE 11 DE MAYO DE 1888

CON NOTAS Y COMENTARIOS Y UN APENDICE

en el que se insertan íntegras ó en extracto la mayor parte de las disposiciones que se citan en el Reglamento y otras de interés. Especialmente se insertan aquellas disposiciones que no han sido publicadas en los periódicos oficiales y que es difícil encontrarlas en las oficinas de Hacienda, por

#### D. LUIS LORENTE Y HERNANDEZ

Abogado y ex-Oficial de Hacienda

PRECIO DE ESTE LIBRO

Tres pesetas en toda España

Para pedidos dirigirse á don Rafael Ortoneda, calle Mayor, núm. 30, imprenta.

#### OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO

Día 28 de Febrero de 1889

Temperatura máxima al sol.	720'0
Idem id. á la sombra.	17'0
Idem mínima al aire.	9'6
Idem id. al reflector.	0'8
ALTURA BAROMÉTRICA	á las nueve de la mañana 727,4
	á las tres de la tarde 727'5
VIENTO.	á las nueve de la mañana 0.
	á las tres de la tarde
ESTADO DEL CIELO	á las nueve de la mañana Nuboso
	á las tres de la tarde idem
Agua evaporada.	1'2
Ozono.	
Lluvia.	

Imp. de MERINO Y COMP., Mayor, 30, y Portales, 92, Logroño.

### LICOR DEPURATIVO

VEGETAL IODADO

DE ZARZAPARRILLA, TUYA Y CAROBA

DEL MÉDICO QUINTELLA

Premiado en la Exposición Industrial de Oporto de 1887 con el

DIPLOMA DE GRAN HONOR

Este notabilísimo medicamento, que hoy aparece precedido de tan grande fama para el tratamiento de las enfermedades sifilíticas, reumáticas escrofulosas y de la piel, simples ó diatésicas, en el más autorizado depurador de la sangre, como se ha demostrado con las experiencias realizadas en los hospitales públicos y con los certificados de distinguidos médicos que lo han adoptado en sus clínicas, encontrándose los respectivos documentos en folletos que se distribuyen gratis á quien los reclame al depósito general de

PABLO FERNANDEZ LOGROÑO  
A los médicos en especial se recomienda tan excelente medicamento.

### LIBRERIA

de

### Ricardo M. y Merino

92, Portales, 92, LOGROÑO.

Esta casa la más económica de todas las de esta provincia, acaba de hacer la compra de 934 resmas de papel de barba (hilo puro) de una acreditada fabrica, y con el objeto que su numerosa clientela se aproveche de a bondad de sus precios, desde hoy no habrá competencia posible, puesto que lo que se desea es venderlo pronto.

Lo hay de 1.º, 2.º y 3.º clase de marca prolongada y regular, cortado para oficios y rayado.

En el mismo establecimiento encontrarán impresos de todas clases para ayuntamientos y escuelas, papel de fumar, para cartas, sobres, cartapacios, lapiceros, plumas, portaplumas, tinta en botellas y en polvo, libros en blanco y rayados, lacre-obleas y cuanto sea necesario para montar un buen escritorio.